



Lic. Luis Alfredo Fernández Espinosa
Apoderado Legal de First Majestic del Toro, S.A. de C.V.
Presente

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado "**Exploración Minera Picacho – Los Panchos**", presentado por el **Lic. Luis Alfredo Fernández Espinosa**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **First Majestic del Toro, S.A. de C.V.**, que para efectos del presente instrumento serán identificados como **proyecto** y **Promovente** respectivamente, a desarrollarse en el municipio de Chalchihuites en el estado de Zacatecas, y

RESULTANDO:

- I. Que el 16 de julio de 2020, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, el escrito de fecha 30 de junio de 2020, firmado por el **Lic. Luis Alfredo Fernández Espinosa** en su carácter de apoderado legal de **First Majestic del Toro, S.A. de C.V.**, para el ingreso del proyecto "**Exploración Minera Picacho – Los Panchos**" registrado con el número de Bitácora: 32/IP-0035/07/20, mediante el cual ingresó el Informe Preventivo (IP) relativo al **proyecto**, para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave: 32ZA2020MD028
- II. Que el día 16 de julio de 2020, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó a través de la separata número DGIRA/23/20 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 09 al 15 de julio de 2020 (Incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **Promovente**.
- III. Que la **Promovente** presenta el **IP** señalando como fundamento los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, manifestando que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos, regula los impactos que el proyecto pudiera generar.

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver el **IP** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracción XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los artículos: 4º, 5 fracciones II, X, XIV y XXII, 28 primer párrafo y fracción III, y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 2, 3 fracciones II, III, XI, XII, XVI y XVII; 4 fracciones I, y VII, 5º inciso L) fracción II, 29 fracción I, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 1º, 2º fracción XXX, 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 26 noviembre de 2012.
2. Que por la naturaleza de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éstas son de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, ya que se refieren a la exploración de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de la Ley Minera, Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, competencia dispuesta en el artículo 28, fracción III de la **LGEEPA**.

1





3. Que el artículo 28 de la LCEPA, define las obras y actividades que requerirán previo a su realización, de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría, entre ellas y conforme a la fracción III de dicho artículo se encuentra la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia Nuclear. Asimismo, el artículo 5, inciso I) fracción I) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), establece que requerirán previamente la autorización de esta Secretaría en materia de Impacto Ambiental, quienes pretendan llevar a cabo obras de exploración, **excluyendo** las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geotécnica, magnetotellúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas.

4. Que los artículos 31 fracción I de la LCEPA y 29 fracción I del REIA, establecen que la realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 y el artículo 5, respectivamente, requerirán la presentación de un IP y no una Manifestación de Impacto Ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen todos los impactos ambientales relevantes que éstas puedan producir.

5. Que se tiene la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNA-2011, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos.

6. Que esta Delegación Federal procedió a analizar el IP del proyecto presentado por la **Promoviente** de manera voluntaria, con el objeto de verificar que se ajustara a las formalidades previstas en los artículos 29 y 30 del REIA y a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNA-2011. Conforme a la información presentada por la **Promoviente** en el IP, el **proyecto** consiste en realizar actividades de exploración minera directa por medio del método de barrenación a diamante.

La máquina que se utilizará será un modelo de perforadora portátil, marca Versadrill modelo kmN 1.4SC o similar con capacidad de perforar con diámetros HQ a NQ.

a) **Características:** El **proyecto** consiste en la ejecución de 36 plazas para exploración minera y la apertura de tres accesos actualmente libres de vegetación, todos con cuatro metros de ancho, mientras que la longitud será variable, para acceder a algunos sitios sin presencia de brechas, con el siguiente arreglo:

- La barrenación requiere de 36 planillas con dimensiones de 10 m por 10 m cada una (100 m²), resultando de esto una superficie de afectación de 3,600 m².
- La apertura de tres accesos libres de vegetación de cuatro metros de ancho con longitud variable, una longitud total de 1,210. m y una superficie total de 4,840m² (0.48 ha).

Apartado	Superficie
Planillas de barrenación	3,600 m ²
Accesos	4,840 m ²

b) **Ubicación:** El **proyecto** se localiza al Este del Estado de Zacatecas dentro del municipio de Chalchihuites, en las siguientes coordenadas:

Coordenadas de ubicación y longitud de los accesos libres de vegetación.

Camino 1					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
Camino 1	618026	2596803	Camino 1.4	618037	2596891
Camino 1.1	618015	2596839	Camino 1.5	618001	2596895



Coordenadas de ubicación de las plazas de barrenación.

ID-IP*	ID-Planilla	X	Y	ID-IP*	ID-Planilla	X	Y
1	WPT001	619106	2597241	19	WPT019	617832	2596894
2	WPT002	618972	2597356	20	WPT020	617572	2596702
3	WPT003	618847	2597468	21	WPT021	618029	2596816
4	WPT004	617950	2597236	22	WPT022	618168	2596898
5	WPT005	617981	2596900	23	WPT023	618288	2598012
6	WPT006	617274	2597136	24	WPT024	618243	2598041
7	WPT007	617212	2597121	25	WPT025	618839	2597411
8	WPT008	617386	2597051	26	WPT026	618906	2597485
9	WPT009	617175	2597233	27	WPT027	618955	2597449
10	WPT010	617234	2597306	28	WPT028	619138	2597430
11	WPT011	617878	2597106	29	WPT029	618025	2597067
12	WPT012	618029	2596958	30	WPT030	618156	2597005
13	WPT013	618287	2596889	31	WPT031	617091	2595240
14	WPT014	617848	2596648	32	WPT032	617080	2595139
15	WPT015	618501	2598000	33	WPT033	617157	2595339
16	WPT016	618397	2597862	34	WPT034	617192	2595290
17	WPT017	618313	2598123	35	WPT035	617106	2594992
18	WPT018	618261	2597004	36	WPT036	617152	2595388

c) **Duración del proyecto:** De acuerdo a la información presentada por la **Promovente** la duración total para el **proyecto** será de **60 meses (cinco años)** contados a partir de su autorización.

d) **Superficie que requerirán las obras de exploración minera:** Conforme al numeral **3.22** que especifica que la superficie del sitio del **proyecto** será considerada como la obtenida de la suma de aquellos polígonos marcados en una retícula de dimensiones de 50 m (cincuenta metros) por lado, en donde se contemple realizar al menos alguna actividad. El **proyecto** contempla la ocupación de un total de 56 cuadros en una retícula de 50 m x 50 m, en los que se realizarán actividades de exploración, obteniendo una superficie total del sitio del **proyecto** de 140,000 m² (14.00 ha).

El **proyecto** considera la construcción de 36 planillas con medidas de 10 m x 10 m (100 m²) para barrenación, que equivale a un total 3,600.00 m² totales, resultando de esto una superficie de afectación de 257.1428 m²/ha. Considerando que el límite máximo de afectación por hectárea para barrenación a diamante establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en el numeral **4.2.5**, es de 720 m² (7.2 por ha), el **proyecto** se ajusta a lo establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en lo que respecta a planillas de barrenación.

Asimismo, la **Promovente** presenta datos para el uso de tres polígonos de caminos de diferentes dimensiones, que sumados generan 4,840 m² (0.484 ha) de afectación, equivalente a una superficie de afectación de 345.7142 m²/ha del área del **proyecto**. Los numerales **4.2.2** y **4.2.2.2** señala que el porcentaje máximo de afectación por hectárea será no mayor a 750 m²/ha. Por lo que se obtiene que el **proyecto** se apega a lo que señala este numeral.

De lo anterior se tiene que la superficie total de afectación para el **proyecto** será de 8,440.00 m² (0.84 ha), que representa el 6.0285 % del área de afectación. Este porcentaje se encuentra por debajo del 25% máximo permisible de superficie de afectación que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en el numeral **4.3** por obras de exploración minera directa.





MEDIO AMBIENTE



Delegación Federal en Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZIS2-200/20/0716

Longitud Total 302 m					
Camino 1.10	617848	2596886	Camino 1.6	617977	2596899
Camino 1.11	617839	2596885	Camino 1.7	617950	2596896
Camino 1.12	618032	2596857	Camino 1.8	617901	2596894
Camino 1.3	618046	2596877	Camino 1.9	617870	2596889

Camino 2					
Vertice	X	Y	Vertice	X	Y
Camino 2	617573	2596700	Camino 2.3	617637	2596711
Camino 2.1	617585	2596702	Camino 2.4	617673	2596716
Camino 2.10	617830	2596658	Camino 2.5	617723	2596712
Camino 2.11	617838	2596659	Camino 2.6	617765	2596693
Camino 2.12	617843	2596657	Camino 2.7	617793	2596683
Camino 2.13	617850	2596649	Camino 2.8	617810	2596670
Camino 2.14	617855	2596643	Camino 2.9	617823	2596658
Camino 2.2	617608	2596707			

Camino 3					
Vertice	X	Y	Vertice	X	Y
Camino 3	618909	2597500	Camino 3.23	618955	2597359
Camino 3.1	618907	2597487	Camino 3.24	618965	2597355
Camino 3.10	618882	2597406	Camino 3.25	618972	2597352
Camino 3.11	618893	2597415	Camino 3.26	618984	2597353
Camino 3.12	618906	2597425	Camino 3.27	619007	2597361
Camino 3.13	618917	2597436	Camino 3.28	619049	2597390
Camino 3.14	618930	2597448	Camino 3.29	619076	2597410
Camino 3.15	618937	2597454	Camino 3.3	618880	2597433
Camino 3.16	618956	2597470	Camino 3.30	619108	2597424
Camino 3.17	618963	2597471	Camino 3.31	619139	2597430
Camino 3.18	618962	2597458	Camino 3.4	618868	2597420
Camino 3.19	618956	2597438	Camino 3.5	618856	2597409
Camino 3.2	618895	2597457	Camino 3.6	618845	2597400
Camino 3.20	618949	2597411	Camino 3.7	618841	2597393
Camino 3.21	618946	2597386	Camino 3.8	618847	2597390
Camino 3.22	618947	2597370	Camino 3.9	618870	2597400
Longitud Total 603 m					





- e) La **Promovente** presentó en el **IP** información para la verificación del cumplimiento de la **NOM-120-SEMARNAT-2011**, para lo cual se realizó una vinculación con los numerales aplicables al proyecto, los resultados son los siguientes:

Numeral de la NOM-120	Establece	Aplicación en el Proyecto
3.22	Superficie del sitio del proyecto	El proyecto prevé la ocupación de 56 cuadrículas de 50 x 50 m que suman una superficie de 14,000 m ² (14.00 ha), de acuerdo a lo establecido en este numeral
4.2.5	Superficie a afectar por hectárea, por barrenación a diamante.	El proyecto pretende la instalación de 36 planillas de barrenación de 10 m x 10 m (3,600.00 m ²), con una superficie por hectárea de 257.1428 m ² /ha, tomando en cuenta la información señalada por el numeral 3.22 de esta misma norma, se concluye el proyecto cumple con lo establecido por este numeral.
4.3	Límite máximo establecido de afectación por hectárea.	El porcentaje total de afectación por hectárea será de 6.0285% del área contemplada conforme a esta norma, por lo cual el proyecto se ajusta a lo establecido por este numeral.
4.1.1	Tipos de climas	El tipo de clima presente dentro del Área de Influencia (AI) fue determinado con base en la clasificación climática de Köppen, modificada para México por Enriqueta García (1988), resultando que dentro del AI existe un tipo de clima, el cual se identifica con la clave BS1kw.
4.1.2	Los tipos de vegetación serán determinados de acuerdo con la clasificación de la vegetación de México de Rzedowski (1988) que estará a disposición de los interesados en el Centro de Información para la Gestión Ambiental de la SEMARNAT. También se podrá utilizar la clasificación de vegetación y uso de suelo del INEGI (Uso de Suelo y Vegetación Serie IV, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 2007).	Para determinar el tipo de vegetación dentro del AI, se utilizó la reestructuración de INEGI en su Serie V, como su denominación lo señala es la versión más actualizada de la Serie IV. Se obtiene que el AI se ubica sobre vegetación de Bosque de Encino, y Bosque de Encino-Pino

Los materiales a utilizar en el proceso de exploración, la estimación de las emisiones, descargas y residuos, así como las medidas de control, se describen en las páginas 55 a la 60 del capítulo III del **IP**.

7. Para el **proyecto**, la **Promovente** delimitó el Área de Influencia (**AI**) señalando que los criterios considerados para la delimitación fueron caminos de uso común, zonas agrícolas, localidades rurales, además de considerar registros de especies silvestres y localización de áreas que aún se encuentran en buen estado de conservación y que pueden albergar procesos ecológicos importantes. Tomando en cuenta lo anterior el **AI** tiene una superficie de 1 244.76 ha

Tomando en cuenta lo anterior identificó los impactos ambientales significativos y/o relevantes a presentarse por la ejecución del **proyecto** de exploración y adicionalmente al seguimiento que deberá llevar de lo que estipula la **NOM-120-SEMARNAT-2011**; en el **IP** se presentan entre otras, las siguientes medidas para prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales que puede generar el **proyecto**:

- Aplicación de riegos en los caminos y lugares de trabajo de las máquinas de barrenación, además de limitar la circulación de los vehículos a los lugares propios del proyecto.
- Acciones de recolección y manejo adecuado de los residuos.
- Reforestación.

[Firma manuscrita]





1. Que se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 28 de este reglamento y que, por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos,
11. Que el artículo 33 del REIA establece que la Secretaría analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte días, notificará al Promoviente:
10. De lo anterior se desprende que conforme a las características ambientales del sitio en donde se pretende desarrollar el proyecto, le resulta aplicable la exclusión que establece el artículo 5 inciso L) fracción II del REIA NOM-120-SEMARNA-2011 referida en el Considerando 5, ya que ambos instrumentos consideran irrestricamente para su aplicación las actividades de exploración directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas, condiciones de clima y vegetación que reúne el sitio del proyecto.
9. Que esta Delegación Federal corroboró la ubicación del proyecto utilizando el sistema de información geográfica de evaluación de impacto ambiental (SIGIEA) sustentado en las capas temáticas de INEGI, así como las coordenadas manifestadas por la Promoviente, mostrando los resultados obtenidos que el proyecto no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida, Región Terrestre Prioritaria decretada, ni en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); tampoco está regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional; que el tipo de vegetación del Al del proyecto presente es Vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino (VSA/BQ) y Vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino-pino (VSA/BQP); que el instrumento regulatorio que resulta aplicable es el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el cual no establece restricciones para las actividades mineras como son las actividades de exploración en la Unidad Ambiental Biofísica 14 Sierras Transversales, que pertenece a la Región Ecológica 9.24. Para la UAB 14, indica que tiene ubicada el proyecto, de acuerdo con el análisis espacial realizado, el proyecto se localiza en la Unidad Ambiental Biofísica 14 Sierras Transversales, que pertenece a la Región Ecológica 9.24. Para la UAB 14, indica que tiene una Política Ambiental de aprovechamiento sustentable, con nivel de atención prioritaria muy baja, Rectores del desarrollo Ganadería - Minería.
8. Que, con respecto a las condiciones ambientales del área del proyecto, la Promoviente manifestó que el tipo de vegetación es de Bosque de Encino-Pino y Bosque de Encino; la Promoviente presenta un listado que señala las especies encontradas en el sitio del proyecto resultados del inventario florístico, este listado muestra 16 especies vegetales, de este listado ninguna especie se encuentran bajo algún estatus en la NOM-059-SEMARNA-2010. Con respecto a la fauna, la Promoviente manifestó que derivado del trabajo de campo, se obtuvo un registro de ocho especies de mamíferos, 13 especies de aves, un reptil y un anfibio. De estas se tiene bajo estatus de Sujeta a Protección especial a la especie *Crotalus molossus* dentro de la NOM-059-SEMARNA-2010.
- Con relación al clima, se señala en el IP, que dentro del Área de Influencia se presenta únicamente un tipo de clima el cual se identifica con la clave BSkw, que corresponde con BS, estepario, semiseco, cálido de la precipitación entre la temperatura (P/T) mayor de 22.9, templado con verano cálido y porcentaje de lluvia invernal < 5, temperaturas medias, anual 12° a 18 °C, del mes más frío entre -3° y 18 °C y del mes más cálido < 18 °C.
- Control de contaminantes en base a la NOM-041-SEMARNA-2015 y control de ruido en base a la NOM-011-STPS-2001.
 - Restricción de velocidades en el área del proyecto, y humedecer el material que desprenda partículas a la atmósfera.
 - Se construirán cárcamos impermeabilizados para captar el agua residual de la barrenación y lograr su sedimentación antes de reutilizarse o descargar al entorno natural.
 - En la etapa de abandono, las planillas de barrenación serán escarificadas y los cárcamos serán rellenados. En caso de algún derrame accidental, se removerá y dispondrán adecuadamente los residuos de suelo contaminado.
 - Se restaurará las áreas afectadas por los trabajos de exploración.



II. Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.

12. Que por las razones expuestas en los Considerandos que anteceden se actualiza la fracción II del inciso L) del artículo 5, así como la fracción I del artículo 33 del **REIA**, y por lo tanto se puede realizar la obra o actividad contemplada por el proyecto en los términos manifestados.

Con base a lo expuesto, y con fundamento en los artículos: 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis fracciones I, II y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X y 57 fracción I, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracciones II, X, XIV y XXI, 28 primer párrafo y fracción III, 31 fracción I y penúltimo párrafo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso L) fracción II, 29 fracción I y 33 fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, y Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas, en el ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE:

PRIMERO. Tener por atendido el escrito de fecha 30 de junio de 2020, firmado por el firmado por el **Lic. Luis Alfredo Fernández Espinosa**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **First Majestic del Toro, S.A. de C.V.**, mediante el cual ingresó el **IP** para el proyecto denominado **"Exploración Minera Picacho – Los Panchos"**, a ubicarse en el municipio de Chalchihuites, Zacatecas.

SEGUNDO. Notificar a la **Promovente** que las actividades del **proyecto**, se ajustan a la exclusión del artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA**, por lo que no requieren obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental que otorga esta Secretaría y, por lo tanto, se pueden desarrollar en los términos manifestados en el **IP**.

TERCERO. Notificar a la **Promovente** que en virtud de que el artículo 37 Bis de la **LGEEPA** establece el cumplimiento obligatorio de las Normas Oficiales Mexicanas, deberá observar las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, así como las demás con las que se vinculó el proyecto y se consideren aplicables a éste.

No omito manifestarle que en caso de que alguna obra o actividad del **proyecto** no contemplara o rebasará las especificaciones de la **NOM-120 -SEMARNAT-2011**, se actualizaría la fracción XIII del artículo 28 de la **LGEEPA**, y por lo tanto el proyecto tendría que ser evaluado a través de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.

CUARTO. Advertir a la **Promovente** que, derivado de la exclusión del **PEIA** para el **proyecto**, éste **no podrá ser sujeto a modificaciones ni ampliaciones**; en su caso, deberá presentar el **IP** o la Manifestación de Impacto Ambiental que corresponda.

QUINTO. Queda bajo su responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **Promovente** para la legal operación del **proyecto**, así como la anuencia de los dueños y poseedores para ingresar a los predios involucrados en la realización del **proyecto**.

SEXTO. Comunicar a la **Promovente** que el presente oficio no la exime de tramitar las autorizaciones, concesiones y licencias que deba obtener para la realización del proyecto. Asimismo, **no la exime, de que en caso de afectar áreas forestales y se requiera de la remoción de vegetación, de acuerdo a lo manifestado, deberá obtener la autorización que dispone el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS).**

SÉPTIMO. Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de





MEDIO AMBIENTE



revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. **OCTAVO.** Este oficio se emite en apego a lo establecido en la **LGEEPA** y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por la **Promoviente**, en el trámite **SEMARNAT-04-001**, relativo al **Informe Preventivo**, presentado mediante el escrito de fecha 30 de junio de 2020, recibido en esta Delegación Federal el 16 de julio de 2020, cuyo contenido se presume cierto, atendiendo al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la PROFEPA, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que ésta realice en ejercicio de sus atribuciones.

NOVENO. Notifíquese el presente oficio a la empresa **First Majestic del Toro, S.A. de C.V.**, por medio de su apoderado legal, el **Lic. Luis Alfredo Fernández**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



ATENTAMENTE
El Encargado del Despacho
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su ausencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, previa designación, firma el presente, el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

C.e.p.
Cristina Martín Arrieta.-Titular de la Unidad. Coordinadora de Delegaciones.-Presente.
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Zacatecas. - Ciudad.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio. -
Expediente: 32ZA2020MD028
ING:JLRL/MJACR

"En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

